



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: 81-001-33-33-002-2014-00425-00
EJECUTANTE: CESAR NÉSTOR APONTE ALCÁNTARA
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

PROCESO EJECUTIVO

Luego de haberse agotado el trámite correspondiente dentro de la demanda ejecutiva promovida por Cesar Néstor Aponte Alcántara en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, este Juzgado, en audiencia celebrada 3 de febrero de 2016 (fls. 102-108 envés), profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2015 (fls. 55-57 envés).

La apoderada de la parte ejecutada el 16 de febrero de 2016 (fls. 114-118) interpuso y sustentó recurso de apelación dentro del término legal que confiere el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue proferida el día 3 de febrero de 2016, siendo notificada por correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el mismo día (tal como consta a folio 110-111).

En consecuencia se procederá a convocar a las partes a celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las dos y cuarenta (2:40) PM.**

Lo anterior, teniendo en cuenta la postura fijada por el Tribunal Administrativo de Arauca dentro del proceso ejecutivo N°. 81001 33 33 002 2014 00050 00 (tramitado en este Despacho) en el que ordenó la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que surtiera el trámite de audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., por cuanto está contemplado para los eventos en que haya una sentencia "de carácter condenatorio", siendo esta distinta a aquella que dispone seguir adelante con la ejecución, pues la primera implica el reconocimiento judicial del derecho dentro de un proceso declarativo, mientras que la sentencia de seguir adelante con la ejecución decide sobre excepciones que pretenden enervar una obligación que es clara, expresa y exigible desde el inicio del proceso, por tanto, allí no se dicta una condena –pues no se impone una nueva obligación-, simplemente se decide continuar con el proceso para forzar el cumplimiento de una obligación ya existente.

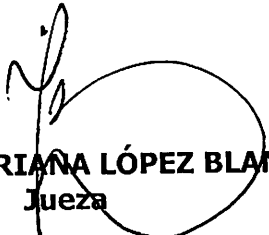
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a Audiencia de Conciliación para el día **16 de junio de 2016 a las 2:40 PM.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que notifique la fecha y hora de realización de la audiencia a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza